

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N°**200-16-51-05-0066-2024**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0138 del 09 de julio de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, representada legalmente por la señora **Aura Cristina Beltrán González**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.151.538 de Caldas, de conformidad con la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-1008 del 16 de febrero de 2024, para las aguas residuales domesticas (ARD) a descargar del sistema séptico; en las coordenadas Latitud N° 7° 54'09"- Longitud N°76° 37' 40.1" con una descarga continua de 0.05 L/s, por 24 horas al día y frecuencia de 30 días al mes; y aguas residuales no domesticas (ARnD) a descargar en la trampa de grasas, en las coordenadas Latitud N° 7° 54'09"- Longitud N°76° 37' 40.1" con una descarga continua de 0.01 L/s, por 24 horas al día y frecuencia de 30 días al mes; cuya fuente receptora será el caño denominado "*El Guineo*" generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-75319, denominado por el propietario como "**EDS BIOCMBUSTIBLES BAJO DEL OSO**", ubicado en la vereda Bajo del Oso del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 11 de julio de 2024, el Auto N° **200-03-50-01-0138 del 09 de julio de 2024**; siendo las 08:00 AM; al correo electrónico: contabilidad@manglacombustibles.com (folio 89-91)

Que, mediante correo electrónico, el día 11 de julio de 2024, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0138 del 09 de julio de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N°**200-03-50-01-0138 del 09 de julio de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 12 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 22 de julio de 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1285 del 08 de agosto de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

CHP

La estación de servicio para la cual solicitan el permiso de vertimientos se encuentra en etapa de construcción, informan que en aproximadamente seis meses termina la etapa constructiva.

La empresa MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S cumple con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de vertimiento para la E.D.S Biocombustibles Bajo del Oso, ubicada en el municipio de Apartadó, presentan:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento
- Diseños de sistema de tratamiento
- Proyección del vertimiento

Los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales fueron elaborados bajo los parámetros definidos en los artículos 172 y 173 de la Resolución 330 del 2017 por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Se tomó como referente el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 para las aguas residuales domésticas como no domésticas.

Es viable técnicamente otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas que se proyectan generar en la E.D.S Biocombustibles Bajo del Oso, con seguimiento en seis meses para verificar la construcción y entrada en operación de los sistemas de tratamiento.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar permiso de vertimiento, el cual deberá ser conforme a los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y No Domésticas ARnD, generadas en la actividad de Almacenamiento y distribución de combustibles CIU 4731, solicitado por la empresa MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S, identificada con Nit 900.649.118-1, para la E.D.S Biocombustibles Bajo del Oso, ubicada en la vereda Bajo del Oso del municipio de Apartadó.
2. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD, se otorga para un caudal de 0.05 L/s a descargar del sistema séptico en las coordenadas N 7°54'09" W 76°37'40.1", los cuáles serán descargados a caño denominado El Guineo, la descarga del vertimiento doméstico será intermitente, 24 horas al día, treinta (30) días al mes.
3. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales no Domésticas ARnD, se otorga para un caudal de 0.01 L/s a descargar de la trampa de grasas en las coordenadas N 7°54'09" W 76°37'40.1", los cuáles serán descargados a caño denominado El Guineo, la descarga del vertimiento no doméstico será intermitente, 24 horas al día, treinta (30) días al mes.
4. El término del permiso será de diez (10) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.
5. Acoger los diseños presentado para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD y No Domésticas ARnD, consistente en:
 - Las ARnD serán tratadas mediante una trampa de grasas construida en concreto que consta de 3 compartimentos (2 de ellos con 1m de ancho, 1 m de largo y 2.4m de profundidad; y el tercero de 1m de ancho, 2 m de largo y 2.4m de profundidad).
 - Las ARD serán tratadas mediante un sistema séptico con Filtro FAFA integrado de 3m³, el ARD generada en las cocinetas será conducida primero a una trampa de grasas.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

3

6. La E.D.S Biocombustibles Bajo del Oso se abastece de aguas subterráneas mediante un aljibe para lo cual tienen trámite iniciado para obtener dicho permiso, el predio está ubicado en la zona hidrográfica Caribe Litoral, Sub zona hidrográfica Rio León.

7. Requerir a la empresa MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S, para que informe una vez se construyan los sistemas de tratamiento a fin de constatar lo construido con los diseños presentados.

8. La empresa MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- Realizar anualmente monitoreo de las aguas residuales, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 según su actividad económica.
- Realizar limpieza y mantenimiento frecuente a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Realizar visita de inspección en seis meses que se espera terminar la construcción de la E.D.S, a fin de verificar que se haya dado cumplimiento con los diseños y puntos de ubicación de los sistemas de tratamiento, así como de los puntos de descarga del vertimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud

ETK

de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; establece que con respecto al otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto antes mencionado, establece que la resolución por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento, debe contener varios requisitos como son: la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar y la obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva entre otros por parte de la autoridad ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1. Mediante oficio N° 3555 del 20 de junio de 2024, presento solicitud para el trámite de concesión de aguas subterráneas; tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad de la sociedad Agrícola Villa Edith S.A.S, identificada con Nit 900.412.6691, de acuerdo al certificado de tradición y libertad, registrado con matrícula inmobiliaria N°008-75319 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que, de conformidad con lo anterior, el señor Héctor Fabio Trujillo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.934.917, en calidad de representante legal de la sociedad Villa Edith S.A.S, identificada con Nit 900.412.669-1, autorizo a la señora Aura Cristina Beltrán González, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.151.538, en calidad de representante legal de la sociedad Mangla Combustibles S.A.S, identificada con Nit 900.649.118-1; para que realice los tramites ambientales que se requieran sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-75319; tal como consta en el certificado de tradición y libertad y en concordancia con la autorización suscrita.

Es importante precisar que, la Estación de Servicios para la cual solicitan el permiso de la referencia, se encuentra en etapa de construcción.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se indica que el vertimiento se localiza en el Municipio de Apartadó, Zona hidrográfica, caribe litoral, subzona hidrográfica Rio León.

Adicionalmente, se observa que los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales fueron elaborados bajo los parámetros definidos en los artículos 172 y 173 de la Resolución 330 del 2017 por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS. se tomó como referente el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015 para las aguas residuales domésticas, así como las no domésticas.

Que de conformidad con el numeral 11° del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; se detecta que los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas en relación al predio denominado por el propietario como "**EDS BIOCOMBUSTIBLES BAJO DEL OSO**", concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras.

Así las cosas y en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Números 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 22 de julio de 2024, con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, representada legalmente por la señora Aura Cristina Beltrán González, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.151.538; para las aguas residuales (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado por el propietario como "**EDS BIOCOMBUSTIBLES BAJO DEL OSO**", ubicado en la vereda Bajo del Oso del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia; advirtiendo que en el término de (6) seis meses, se deberá realizar seguimiento, en aras de verificar la construcción y entrada en operación de los sistemas de tratamiento a fin de constatar lo construido con los diseños presentados

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, representada legalmente por la señora Aura Cristina Beltrán González, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.151.538 de Caldas, para las aguas residuales domesticas (ARD); y aguas residuales no domesticas (ARnD) cuya fuente receptora será el caño denominado "El Guineo" generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-75319, denominado por el propietario como "**EDS BIOCMBUSTIBLES BAJO DEL OSO**", ubicado en la vereda Bajo del Oso del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Las características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

- Para las Aguas Residuales Domésticas (ARD), se otorga un caudal de 0.05 L/s a descargar del sistema séptico en las coordenadas N 7°54'09" W 76°37'40.1", los cuáles serán descargados a caño denominado El Guineo, la descarga del vertimiento doméstico será intermitente, 24 horas al día, treinta (30) días al mes.
- Para las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), se otorga un caudal de 0.01 L/s a descargar de la trampa de grasas en las coordenadas N 7°54'09" W 76°37'40.1", los cuáles serán descargados al caño denominado El Guineo, la descarga del vertimiento no doméstico será intermitente, 24 horas al día, treinta (30) días al mes.

Parágrafo 2° Se requiere a la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, para que informe a CORPOURABA, una vez se construyan los sistemas de tratamiento, en aras de verificar que se haya dado cumplimiento con los diseños y puntos de ubicación de los sistemas de tratamiento, así como de los puntos de descarga del vertimiento conforme a los diseños presentados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), por la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, consistente en:

- Las ARnD serán tratadas mediante una trampa de grasas construida en concreto que consta de 3 compartimentos (2 de ellos con 1m de ancho, 1 m de largo y 2.4m de profundidad; y el tercero de 1m de ancho, 2 m de largo y 2.4m de profundidad).
- Las ARD serán tratadas mediante un sistema séptico con Filtro FAFA integrado de 3m³, el ARD generada en las cocinetas será conducida primero a una trampa de grasas.

Parágrafo 1°. Acoger la información presentada por la sociedad por la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, referente a lo siguiente:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento
- Diseños de sistema de tratamiento
- Proyección del Vertimiento

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.649.118-1, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- Realizar anualmente monitoreo de las aguas residuales, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 según su actividad económica.
- Realizar limpieza y mantenimiento frecuente a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

7

- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento

ARTÍCULO CUARTO El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S;** identificada con Nit 900.649.118-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S,** identificada con Nit 900.649.118-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

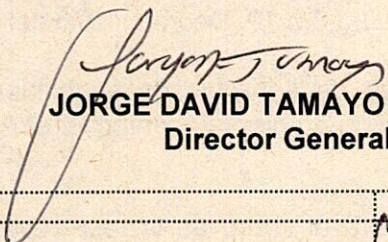
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **MANGLA COMBUSTIBLES S.A.S,** identificada con Nit 900.649.118-1, por intermedio de sus representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

cfr



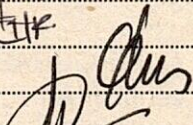
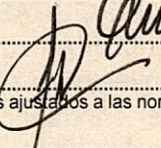
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		20/08/2024
Revisó	Erika Yulieth Higueta Restrepo		20/08/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0066-2024